

CARÁTULA DEL PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS PROCEDIMIENTO ABIERTO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. NÚMERO DE EXPEDIENTE: 1/2025

2. PROMOTOR DEL EXPEDIENTE.

GERENTE

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Consejera Delegada de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

4. OBJETO DEL CONTRATO

Es el objeto del presente contrato es la contratación del Servicio de Publicidad mediante Agencia de Medios (Véase Estipulación 1ª Pliego de Prescripciones Técnicas).

Código CPV: 79341200-8 Servicios de gestión publicitaria.

CONTRATO RESERVADO: NO

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: SI

LICITACIÓN ELECTRÓNICA

☒ NO.

5. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos: carátula, pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas y documento de formalización del contrato.

6. VARIANTES O ALTERNATIVAS.

No se admiten.

7. DIVSIÓN EN LOTES.

No procede la división en lotes.

8. PLAZO DURACIÓN DEL CONTRATO.

-Plazo previsto de duración del contrato: Treinta y seis (36) meses, desde la adjudicación y formalización del mismo, no pudiendo extenderse la duración, en ningún caso, de los servicios solicitados más allá.

-Prórroga: NO se admite.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. A los efectos de publicidad y procedimiento de adjudicación aplicable, el valor estimado del contrato asciende a (IVA EXCLUIDO):

Valor Estimado de los Servicios POR 36 MESES 210.000,00 €.

TOTAL, VALOR ESTIMADO (iva incluido) 254.000,00 €

10. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

A) Presupuesto estimado máximo de gasto del contrato:

Presupuesto estimado máximo de gasto 210.000,00 €.

IVA 21% 44.100€

TOTAL 254.000,00 €.

B) Ofertas anormalmente bajas. Véase Estipulación 8ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y Estipulación 19 del Pliego de Condiciones Administrativas y Apartado 27 del presente documento.

11. ANUALIDADES PRESUPUESTARIAS DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

Las anualidades presupuestarias del contrato y la Aplicación Presupuestaria del Gasto (APG) del contrato son: 2025/2026/2027

Futura provisión de crédito en el PAIF del año 2025 por 70.000,00 € (más iva).

12. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIO.

Véase Estipulación 10ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

13. TRAMITACIÓN.

Ordinaria.

II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR.

14. CAPACIDAD.

Las personas naturales o jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

15. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIDA.

No procede.

16. SOLVENCIA.

- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario deberá ser al menos, una vez y media el valor anual medio del contrato al ser su duración superior a un año

Se acreditará

1. En caso de tener depositados las cuentas en el Registro mercantil:

Mediante declaración según modelo que figura como anexo a este pliego.

2. En el resto de los supuestos:

Mediante declaración según modelo que figura como anexo a este pliego, **adjuntando la documentación acreditativa** especificada en el mismo.

- SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL:

Requisitos mínimos de solvencia técnica /profesional: Experiencia en la realización de trabajos de igual o similar naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres años sea **igual o superior** al 70% de la anualidad media del contrato

Se acreditará mediante: Una relación (según modelo que figura como anexo a este pliego) de los principales servicios de igual o similar naturaleza en el curso de los últimos tres años realizados que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un sujeto privado mediante un certificado expedido por éste o, falta de este último certificado, mediante una declaración del empresario.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores. Véase Estipulación 14 del Pliego de Condiciones Administrativas o Declaración Responsable.

- CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL QUE PUEDE SUSTITUIR A LA SOLVENCIA EXIGIDA:

No procede, dado que atendiendo al código CPV correspondiente al objeto del contrato no está incluido en el ámbito de clasificadores vigentes reguladas en el Anexo II del RGLCAP en la redacción dada por el Real Decreto 773/2015 de 28 de agosto.

III. LICITACIÓN.

17. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Abierto y adjudicación con base en varios criterios. Véase Estipulaciones 1ª y 7ª PPT.

18. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN.

- Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante.
- Publicación en Diarios Oficiales: DOUE / No procede

19. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- 30 días naturales desde la publicación y hasta las 14 horas (14:00 h) del día indicado en el anuncio que se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil de contratante.
- <https://www.mostolesdesarrollo.es/perfil-contratante.php>

20. LUGAR DE OBTENCIÓN DE LOS PLIEGOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN.

- Perfil de contratante: <https://www.mostolesdesarrollo.es/perfil-contratante.php>.
- Enlace web del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Estado.

21. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas se **presentarán exclusivamente en soporte PAPEL, a través del Registro General sito en la Calle Pintor Velázquez, 68. 28935 Móstoles (Madrid).**

La presentación de proposiciones por cualquier otra vía podrá ser causa de exclusión de la licitación.

22. CONSULTAS Y ACLARACIONES.

Forma de presentación de consultas: a través del enlace previsto al efecto en la Plataforma de Contratos del Sector Público y/o por correo electrónico mdlicitaciones@mostolesdesarrollo.es

Plazo límite de presentación de consultas: hasta diez días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se **harán públicas en la plataforma de contratación del Sector Público y en el perfil de contratante** publicado.

Carácter vinculante de las consultas: SI.

23. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

Sobre A: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Sobre B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA.

Sobre C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

24. PROPOSICIÓN DE LOS LICITADORES: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE

- DECLARACIÓN RESPONSABLE (Anexo III)
- Documentación complementaria, en su caso (ver cláusula 14 del PCAP).

SOBRE B: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

Los licitadores presentarán esta oferta que en ningún caso deberá contener documentos relevantes de su oferta económica, ni aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula. **Su inclusión podrá ser causa de exclusión de la licitación.**

La oferta que formulen los licitadores deberá contener la documentación señalada en el apartado 26 de esta Carátula, con el orden y epígrafes allí indicados, para CRITERIOS SUBJETIVOS NO CUANTIFICABLES POR FOMULAS. Véase también la cumplimentación de este SOBRE de la obligación establecida en el apartado 34 de esta Carátula.

SOBRE C: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

Deberá contener la siguiente documentación:

Oferta económica según modelo del Anexo VIII de este Pliego, en el que los licitadores deberán cumplimentar sus propuestas conforme a los CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS establecidos en el Apartado 26 de esta Carátula y Estipulación 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

Contendrá la oferta económica, en la que expresará un porcentaje de baja único, con un máximo de dos decimales, aplicable a todos y cada uno de los precios unitarios máximos fijados en el Pliego de Condiciones Técnicas (Estipulación 7ª).

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

25. GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

IV. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

- **CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS. 60.** – Véase Estipulación 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas para conocer la puntuación en cada criterio.

CRITERIOS ECONÓMICOS:

- **Comisión de agencia sobre el volumen total de la licitación, hasta 20 puntos.**

En este subapartado se evaluará el precio por la prestación de los servicios requeridos. Será considerada como la oferta más ventajosa aquella que establezca un menor precio, expresado en porcentaje sobre el volumen total de licitación.

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula: $Ei = 20 \times (Om/Oi)$.

En caso de que la mejor oferta fuera "CERO" de comisión, obtendrá directamente la puntuación de 20 puntos.

- **Descuento en cada tipo de inserción. Hasta 25 puntos.**

La puntuación en este subapartado se distribuirá de la siguiente forma:

- Offline: Prensa escrita generalista, medios locales y/o autonómicos impresos. De 0 a 10 puntos.
- Offline: Radio local y/o autonómica. De 0 a 5 puntos.
- Online: Inserción de Banner, otros tipos de inserciones en medios de comunicación y portales digitales. De 0 a 5 puntos.
- Online: META(Facebook,Instagram), X (Twitter), LinkedIn. De 0 a 5 puntos

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula: $Ei = 25 \times (Oi/Om)$.

CRITERIOS CUALITATIVOS:

- **Número de "adaptaciones creativas" ofertadas, por cuenta de la adjudicataria. Hasta 10 puntos.**

Para valorar este subapartado, se otorgarán hasta **10 puntos** a la empresa que más nº de creatividades oferte y su propuesta será tomada como referencia para calcular de modo proporcional la puntuación del resto de las ofertas.

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula: $Ei = 10 \times (Oi/Om)$.

- **Herramientas tecnológicas de medición y control: Hasta 5 puntos:**

La empresa adjudicataria deberá poner a disposición de Móstoles Desarrollo, las herramientas necesarias, para el seguimiento de las acciones de comunicación. La adjudicataria especificará en este pliego, los métodos y soportes empleados para la medición de retornos y coberturas, utilizados para emitir los informes de dichas campañas publicadas, en el período de ejecución del contrato. Tanto en medios offline, como online.

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula: $Ei = 5 \times (Oi/Om)$.

CRITERIOS SUJETIVOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULAS. 40.- Véase Estipulación 7ª del Pliego de Condiciones Técnicas para conocer la puntuación en cada criterio.

La campaña deberá estar fundamentada en cualesquiera de las actuaciones recogidas en el Objeto Social de

Móstoles Desarrollo Promoción Económica (Art. 02 de los Estatutos de la Empresas Municipal)
<https://www.mostolesdesarrollo.es/archivos/estatutos-sociales-1.pdf>. Hasta 30 puntos.

• **Propuesta de campaña de comunicación:** Hasta 30 puntos

- Objetivo: Lanzar una campaña sobre las actuaciones que sustentan y giran las actividades de Móstoles Desarrollo.
- Presupuesto: Máximo de inversión en esta campaña 10.000 euros.
- Difusión: Ambito local. Móstoles y Polígonos industriales de la zona.

Se valorarán los siguientes aspectos:

1. Análisis técnico. Justificación de la estrategia.
2. Originalidad de la campaña.
3. Soportes y formatos propuestos.

La valoración de la propuesta (hasta 30 puntos) se hará atendiendo a criterios como el análisis técnico que justifique la estrategia (hasta 10 puntos), la originalidad de la campaña (hasta 12 puntos) y los soportes y formatos propuestos (hasta 8 puntos).

• **Experiencia y solvencia.** Aportación de datos objetivos contrastables en instituciones públicas y privadas. Hasta 10 puntos.

Las empresas que opten a esta licitación deberán presentar una memoria explicativa que contenga:

- Experiencia de comunicación y contratación de medios, para instituciones públicas similares. Con que instituciones públicas trabajan.
- Experiencia de comunicación y contratación de medios para empresas privadas. Con que empresas privadas trabajan.

Las propuestas deberán presentarse según las siguientes características: **Máximo de hojas 30, Tipo de Papel Din A-4, Márgenes** mínimo de 2 cm, para los márgenes inferiores y superiores y 2,5 cm, para los laterales y **Tipología de letra Arial, tamaño 11 puntos.**

La no presentación de los documentos en este formato supondrá una penalización de 1 puntos al candidato.

26. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

- De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal) cuando el porcentaje de baja ofertado referente al **CRITERIO ECONÓMICO** sea inferior en un 10 % a la media aritmética del porcentaje de baja del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP y artículo 85 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- De conformidad con lo dispuesto en el pliego se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, socio o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.
- En el caso de ofertas en valores anormales o desproporcionados se seguirá el procedimiento previsto en el Cláusula 19 del Pliego de Condiciones Administrativas y Estipulación 8ª del Pliego de Condiciones Técnicas.

V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

27. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A PRESENTAR.

Se deberá aportar con carácter previo a la adjudicación del contrato la documentación administrativa indicada en la cláusula 22 del Pliego de Condiciones Administrativas.

28. GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe de adjudicación, o del presupuesto base de licitación (si la cuantía se determina con base en precios unitarios) excluido el I.V.A.

VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
29. RESPONSABLE DEL CONTRATO. Gerencia.
30. PAGO DEL PRECIO. Véase Estipulación 4ª y 10ª del Pliego de Condiciones Técnicas. En caso de que el contratista contrate la cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso o de cualquier otra modalidad de cesión de crédito sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato. Órgano de contratación: el señalado en el apartado 3 de esta Carátula. Órgano destinatario de la factura: Responsable del Contrato, en el correo: facturacion@mostolesdesarrollo.es
31. REVISIÓN DE PRECIO. No procede.
32. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. A) Las indicadas, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas como condición especial de ejecución. B) De carácter SOCIAL: las indicadas en la cláusula 41 del Pliego de Condiciones Administrativas, esto es: 1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo. 2. Condiciones de garantía social: * Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo * Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación con la subrogación. * Condiciones en relación con la subcontratación. * Condiciones de cumplimiento de la normativa en materia de relaciones laborales individuales y Colectivas. * Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales. 3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre. 4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.
33. SUBCONTRATACIÓN. - Se establecen limitaciones a la posibilidad de subcontrata: NO. - Obligación de los licitadores de facilitar la siguiente información y/o documentación: Sí. En el SOBRE B <u>DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA</u> de la oferta, indicarán la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando el porcentaje e identificando el nombre o el perfil empresarial del subcontratista. En todo caso, la celebración de subcontratos deberá ajustarse a lo indicado en la Cláusula 47 del pliego de condiciones administrativas. - Pago directo a subcontratistas: NO.
34. PENALIDADES CONTRACTUALES. Ver Estipulación 33 y siguientes del Pliego de condiciones Administrativas. 1) Por demora: las establecidas en la Cláusula 35 de este pliego. 2) Por incumplir los criterios de adjudicación: hasta un 10% del precio del contrato. 3) Por cumplimiento defectuoso de las condiciones especiales de ejecución: hasta un 10% del precio del contrato. 4) Los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa darán lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192. 5) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato.
35. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Modificaciones no previstas: Solo podrán introducirse modificaciones no previstas por razones de interés público y

cuando algunas de las circunstancias y con los límites previstos en el art. 205 LCSP. Procedimiento a seguir: el indicado en la cláusula 45 del pliego administrativo.
36. PLAZO DE RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA DEL CONTRATO. Plazo de recepción: un mes. Plazo de garantía: dado que los servicios que se contratan agotan sus prestaciones con el final de la ejecución del contrato, no se considera necesario establecer ningún plazo de garantía.
37. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - Son causas de resolución del contrato las previstas en el art. 211 apartado a) a i) y art. 313 LCSP. - Son causas específicas de resolución las siguientes: - El incumplimiento o cumplimiento defectuoso reiterado de la prestación objeto del contrato y de los términos contenidos en su oferta. - El incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales. - El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y en especial las relativas a: ▪ Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo. ▪ Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación con la subrogación. ▪ Condiciones en relación con la subcontratación. ▪ Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas. ▪ Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.
38. GASTOS DE PUBLICIDAD: No hay.
39. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN. Obligación de subrogación impuesta por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general: NO.
40. OTRAS ESPECIFICACIONES. La presentación de oferta presume la aceptación incondicionada de quienes concurran a la licitación de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.
41. MARCO JURÍDICO. El contrato tiene carácter privado y se regirá cuanto a su preparación y adjudicación se regirá por el Título I del Libro Tercero y por las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Para lo no previsto se remite a: - La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). - El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP). - Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público. - Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local. - Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado y las normas previstas en el párrafo primero del Art. 319 de la LCSP.

En Móstoles, a 23 de enero de 2025.

D. Fernando Sánchez Cenamor
Gerente Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A

50804934G
FERNANDO
SANCHEZ (R:
A78300001)

Firmado digitalmente
por 50804934G
FERNANDO SANCHEZ
(R: A78300001)
Fecha: 2025.02.05
17:52:32 +01'00'

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE MEDIOS POR EL
PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO**

PARTE I
DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN EN LOS
PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Carátula del Pliego.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte del contrato.

En el caso que así se autorice en la Carátula del Pliego, los licitadores podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

2. Régimen jurídico.

El contrato tiene carácter privado y se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación por el Título I del Libro Tercero y por las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para lo no previsto se remite a;

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.
- Con carácter supletorio, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole dictados por la Administración/Poder Adjudicador que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

E

n caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

En cuanto a sus efectos y extinción ejecución se regirán por las normas establecidas en los pliegos y en lo no previsto en las mismas por las normas de Derecho Privado.

En cuanto a sus efectos y extinción se regirán por las normas establecidas en los Pliegos y las normas previstas en el párrafo primero del Art. 319 de la LCSP y en su defecto por las normas aplicables de Derecho Privado.

3. Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e

inserción socio laboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección de datos (art. 129 LCSP).

Los licitadores deberán obtener la información pertinente sobre las obligaciones referidas a la hora de la presentación de sus ofertas, ello no obstante no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el Art. 149 de la LCSP sobre verificación de ofertas que incluyan valores anormales y desproporcionados.

4.- Partes del Contrato.

A) Poder adjudicador contratante.

Competencia para contratar. - El órgano de contratación será el señalado en la Carátula de este Pliego.

Responsable del contrato. - El señalado, en su caso, en la Carátula de este Pliego o el que pueda determinar el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

Perfil de contratante. - El señalado en la Carátula de este Pliego.

Se accederá desde la web institucional e incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

B) Contratista.

Aptitud para contratar. - Podrán contratar con Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

a) Personas jurídicas: podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

b) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: tendrán capacidad para contratar cuando con arreglo a la legislación del Estado en que están establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

c) Uniones de empresarios: podrán contratar con Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, quedando los empresarios obligados solidariamente, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Asimismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5. Valor estimado del contrato y presupuesto de licitación del contrato.

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado para este contrato, sin incluir el IVA que deberá soportar el Poder Adjudicador es el que figura en la Carátula.

El presupuesto de licitación del contrato se corresponde con el presupuesto máximo de gasto que realizará Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. en este contrato, y es el que figura

en la Carátula (IVA incluido).

El tipo de licitación sobre el que versaran las ofertas y que determinará la exclusión de cualquier oferta por importe superior, es el que figura en la Carátula, siendo la mejora a la baja, consignando una cantidad concreta y determinada.

En el caso de que la determinación del precio se formule en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, el Poder Adjudicador se reserva la opción eventual de alteración, en menos, del 20% del presupuesto máximo de gasto anual del contrato, mediante la aprobación del correspondiente ajuste presupuestario en el gasto.

6. Existencia de crédito presupuestario.

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., del cumplimiento de este contrato, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en la Carátula de este Pliego.

En los expedientes de contratación de tramitación anticipada la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio correspondiente.

7. Duración del contrato.

El plazo de duración o de ejecución máximo del contrato será el fijado en la Carátula de este Pliego.

Contratos de tracto único: el plazo de ejecución del contrato es:

- a) En el caso de que las ofertas no puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: el indicado en la Carátula.
- b) En el caso que las ofertas puedan proponer reducción del plazo total y/o de los plazos parciales: los que haya ofertado la adjudicataria.

Estos plazos solo podrán ampliarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 195.2 LCSP.

Contratos de tracto sucesivo: la duración del contrato así como, en su caso, los plazos parciales son los indicados en la Carátula

Prórroga del contrato.

1. El contrato podrá prorrogarse cuando así se disponga en la Carátula. El órgano de contratación podrá acordar la prórroga del contrato que será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se realice con una antelación mínima de dos (2) meses antes de la finalización del contrato.

La prórroga se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento será el siguiente:

- a) Informe del órgano promotor del contrato precisando las razones de interés público que determinan la necesidad de prorrogar la relación contractual, el precio y el plazo.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
- c) Informe jurídico.
- d) Informe de fiscalización previa de control económico-fiscal cuando no esté exento.
- e) Resolución del órgano de contratación.

2. No obstante, de conformidad con el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a

realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

8. Tramitación del expediente de contratación.

El expediente de contratación se tramitará de forma ordinaria, urgente o con carácter emergente, según lo señalado en la Carátula de este Pliego.

Urgente. - Los expedientes calificados de **urgentes** se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades: (art. I 19)

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en la LCSP para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo los indicados en el art. I 19.2 b)

c) El poder adjudicador podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente.

d) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a un mes contado desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

Emergencia. - Los expedientes calificados con tramitación de **emergencia** tendrán el siguiente régimen excepcional:

El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la LCSP incluso el de la existencia de crédito suficiente. El acuerdo correspondiente se acompañará de la oportuna retención de crédito o documentación que justifique la iniciación del expediente de modificación de crédito.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en el párrafo anterior. Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

II. LICITACIÓN

9. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la Carátula del presente pliego

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

10. Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación para la adjudicación de contratos del Poder Adjudicador se publicará en el perfil de contratante de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. alojada en la página web corporativa (<https://www.mostolesdesarrollo.es/perfil-contratante.php>) y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

En el perfil de contratante de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

II. Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad. (art.132 y 133)

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de un contrato reservado para entidades recogidas en la Disposición Adicional Cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

12. Condiciones para participar.

- Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato, en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

-En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

-No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

-Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán

adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el art.70 de la LCSP.

-La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

-Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresa y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

13. Plazo, lugar y forma de presentación.

Plazo: el plazo de presentación de ofertas es el que figura en el perfil de contratante.

Las proposiciones se presentarán, única y exclusivamente, en SOPORTE FISICO PAPEL, de conformidad con las indicaciones establecidas el efecto en la Carátula.

Forma: mediante **TRES sobres cerrados (A, B y C).**

SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE.

SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA (salvo en procedimientos abiertos que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula).

SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

14. Documentación a presentar.

SOBRE "A": DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1º DECLARACION RESPONSABLE (Anexo III)

2º En caso de constituir una unión de empresarios: DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN U.T.E. (según modelo que figura en el anexo) indicando los nombres y circunstancias de los que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ante el Poder Adjudicador.

3º En el caso que en la Carátula se establezca la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

4º Documento acreditativo de la HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL exigida, en caso de que en la Carátula se exija habilitación empresarial o profesional.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.

La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Madrid, o

- b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
- c) mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

SOBRE “B”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA. (no presentar en caso de procedimientos abiertos que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula).

Los licitadores deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en la Carátula y Anexo XII.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula.

SOBRE “C”: DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Contendrá los siguientes documentos:

1º.-OFERTA ECONÓMICA: Proposición económica conforme al modelo del anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- Contendrá una sola proposición escrita a máquina firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo VIII del presente Pliego.
- La oferta económica, en su caso, indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial del contratista, EXCEPTO EL IVA, que será repercutido como partida independiente,

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Poder Adjudicador estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que acrezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- En las que existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación/órgano de asistencia adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de Contratación/órgano de asistencia adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la administración.

Cada licitador **no podrá presentar más de una proposición**, pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

2ºANEXOS y/o DOCUMENTOS indicados en la Carátula necesarios para la valoración de los criterios cuantificables por fórmula,

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

En caso de **OFERTAS EN SOPORTE PAPEL E INFORMÁTICO** que adolezcan de contradicciones, prevalecerá lo consignado en papel, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

CONFIDENCIALIDAD

Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita —cumplimentando la declaración responsable a aportar en el sobre A y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal. En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

Asimismo, una vez presentadas las ofertas no se permitirá señalar como confidenciales datos que no hayan sido designados como tales en el momento de su presentación. En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION.

Móstoles Desarrollo podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a Móstoles Desarrollo los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

DEVOLUCION/DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Agotados los plazos para interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que se acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Las licitadoras que no hayan resultado adjudicatarias que deseen recuperar la documentación deberán dirigir por escrito a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. (C/ Pintor Velázquez 68, 28935, Móstoles (Madrid)) una solicitud identificando el n.º de expediente y a la persona física que acudirá a retirar los documentos - y acudir a las dependencias administrativas para retirar los documentos

No obstante, transcurrido el plazo de tres meses desde la adjudicación, Móstoles Desarrollo podrá disponer sobre la destrucción de la documentación aportada por los licitadores cuando éstos no hayan procedido a su retirada.

15. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

Cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación/Órgano de Asistencia, se podrá recabar que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, el/los licitador/es requeridos al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos, u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador/es del procedimiento.

16. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

II. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION.

17.- Mesa de Contratación.

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, por un Presidente y un dos vocales y Secretario u Órgano de asistencia constituido al efecto de conformidad con la recomendación 2.7 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con diversos aspectos relacionados con la Ley 09/2017, denominado "Clasificación del Informe: 32 Recomendaciones, acuerdos y circulares", aprobada en sesión de su comisión permanente de 28 de febrero de 2018.

El régimen de funcionamiento de la Mesa de Contratación/Órgano de Asistencia es el regulado en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo y en la recomendación de la Junta Consultiva antes referida.

Los actos públicos de apertura SOBRES "A y B" y "C" se celebrarán:

Lugar	Sala de Juntas 2ª Planta Centro de Formación y Promoción Económica, S.A. C/ Pintor Velázquez, 68 28935 – Móstoles (Madrid)
Fecha y hora	El señalado en el Perfil de contratante.

Actuaciones previas a la Mesa de Contratación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura del sobre A y se hará constar la relación de licitadores y declaraciones aportadas y documentación anexa, en su caso.

Si observare defectos materiales en la declaración y documentación anexa presentada lo comunicará a los interesados y además se harán las gestiones oportunas a través de la Plataforma de Contratación del Estado y se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Ahora bien, si la declaración de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

18.-Actuación de la Mesa de contratación.

a) Apertura pública de los sobres A y B (en los procedimientos que se establezcan criterios no valorables o cuantificables por fórmula).

La Mesa de Contratación/Órgano de Asistencia se constituirá y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el **SOBRE A** determinará los licitadores que deban ser admitidos y excluidos.

En acto público comunicará las proposiciones admitidas, las rechazadas y causa o causas de su rechazo.

Seguidamente, en la misma sesión y en acto público, la Mesa procederá a la apertura del **SOBRE "B" CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA** correspondientes a los licitadores admitidos.

A continuación, la Mesa de Contratación/Órgano de Asistencia, verificará que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico. Si al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el Acta de la sesión.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones, la Mesa/Órgano de Asistencia podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos. Ello, sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado en los casos en que se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor en el mismo. En su caso, la composición de este comité es la que figura en la Carátula de este Pliego. La evaluación del citado comité de expertos vinculará a la Mesa de Contratación u Órgano de Asistencia, a efectos de formular la propuesta de adjudicación del contrato.

b) Apertura pública del sobre C.

b.1) Si se emplean criterios que establezcan criterio no valorable o cuantificable por fórmula.

Una vez recibido/s y conocidos el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa/Órgano de Asistencia se constituirá y en acto público dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación/Órgano de Asistencia y no continúan el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

A continuación, se procederá a la apertura del **SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULAS** de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas contenidas en las mismas.

b.1) Si NO se emplean criterios que establezcan criterio no valorable o cuantificable por fórmula.

Antes de efectuar la apertura del **SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULAS**, y

a la lectura de las ofertas, la mesa de contratación/órgano de asistencia determinará los licitadores que deban ser admitidos y excluidos dará conocimiento sobre la admisión o exclusión de licitadoras.

c. Evaluación de ofertas y Propuesta de adjudicación.

La mesa de contratación/órgano de asistencia efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos.
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La mesa de contratación/órgano de asistencia clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación. El órgano de contratación aceptará la propuesta de la mesa de contratación.

Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación se condensará en las actas de apertura de sobres. **Estas actas se publicarán** en la Plataforma de Contratación del Estado.

19. Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles ni superior a diez (10) días hábiles. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Para la apreciación de valores anormales o desproporcionados, se tomará como referencia, en su caso, el artículo 85 del *Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre*.

20. Criterios de desempate (art. 147 LCSP).

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los siguientes criterios de desempate:

1º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla

3º.- Propositiones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º.- Propositiones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial).

5º.- Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º.- Propositiones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

IV.- CLASIFICACION DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

21. Clasificación de ofertas.

El órgano de contratación aceptará la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de contratación/Órgano de Asistencia (art.150 LCSP).

22. Documentación a presentar.

Se requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: **D.N.I.** o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) Uniones temporales de empresarios: cada uno de los componentes acreditará su capacidad, personalidad, representación y solvencia.

d) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: **inscripción** de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una **declaración jurada** o un **certificado** de acuerdo con las disposiciones comunitarias de

aplicación.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

e) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: **informe** de la Misión Diplomáticas Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- Documentos acreditativos de la representación. - Cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.- el licitador debe presentar la documentación indicada en la Carátula para la acreditación de las requisitos mínimos de solvencia exigidos, salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación indicada en la Carátula (según modelo que figura como anexo).

4.- En caso que, así lo haya indicado en la declaración responsable, **Compromiso de integración de solvencia con medios externos**, según modelo que figura como anexo

5.-Garantía definitiva.- Resguardo acreditativo de haber constituido a favor de la Empresa Municipal contratante, una garantía definitiva.

Cuantía.- Se establece en el apartado (garantía definitiva) de la Carátula de este pliego.

Formas de prestar la garantía.- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley (según modelos de los anexos de este pliego).

El poder adjudicador se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresarios deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

6.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

a. Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los certificados referentes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias por el poder adjudicador por lo que no será necesario que la empresa propuesta como adjudicataria los aporte en este caso.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante **declaración**

responsable.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.** En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

7.- En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Haciendas/s y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

8.- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación.

9.- Contratos reservados: en caso de contrato reservado, el licitador debe acreditar documentalmente que cumple las condiciones de dicha reserva.

Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores.

La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

- a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Madrid, o
- b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o
- c) mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Subsanación. Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado mediante correo electrónico y se concederá un **plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.**

Incumplimiento (art. 150).

En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.
- Recabar la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas

23. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes

a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Notificación a los licitadores – La resolución de adjudicación se notificará a licitadores junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación/Órgano de Asistencia.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. Preferentemente se efectuará por medios electrónicos.

Publicidad de la adjudicación. Simultáneamente a la notificación, la adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicará en la plataforma de contratación del sector público e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

24. Perfeccionamiento del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización.

El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

25. Formalización del contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

26. Plazo para la formalización.

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, el adjudicatario deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

- Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se recepcione la notificación de la adjudicación por los licitadores.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

27. Efectos de la no formalización (art.153).

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.
- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en la cláusula 22.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Poder Adjudicador, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

28. Seguros.

Una vez formalizado el contrato el adjudicatario, deberá aportar el siguiente documento:

CERTIFICADO DE LA ENTIDAD ASEGURADORA que acredite que tiene en vigor póliza de responsabilidad civil suscrita por el contratista.

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de duración y plazo de garantía del contrato las pólizas de seguro siguientes:

- 29. Seguro de responsabilidad civil**, en sus vertientes generales o de explotación, patronal, y de trabajos terminados incluyendo como asegurado al contratista, y el subcontratista, en su caso.

La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 1.000 euros, y el límite mínimo de indemnización por siniestro, será de:

PRECIO DE LICITACIÓN (EUROS)	LÍMITE MÍNIMO DE INDEMNIZACIÓN (EUROS)
Hasta 1.000.000 €	300.000
Entre 1.000.001 y 3.000.000	600.000
Entre 3.000.001 y 9.000.000€	1.500.000
Entre 9.000.001 y 25.000.000€	3.000.000
Entre 25.000.001 y 75.000.000€	6.000.000
Más de 75.000.000€	12.000.000

En todo caso serán soportados por el Adjudicatario los daños y perjuicios en la cuantía de la franquicia y en lo que superen los límites que se establezcan en las distintas pólizas de seguro; así como en los bienes y riesgos no cubiertos en las mismas.

En caso de producirse un retraso en la finalización del contrato sobre la fecha prevista, se procederá a la contratación de las prórrogas necesarias debiendo el Adjudicatario pagar la sobreprima que corresponda.

PARTE II

DE LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

30. Comienzo de los trabajos.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio y en caso de no producirse esta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito del poder adjudicador y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por el contratista de la garantía definitiva.

31. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y sus colaboradores tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañados por la persona designada por la contratista.

32. Programa de trabajo.

En el caso de que se exija en el pliego de prescripciones técnicas el contratista deberá entregar al responsable del contrato, un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente

El programa de trabajo, que se ajustará a los plazos fijados en los pliegos y, en su caso, en la oferta (art.150LCSP) será aprobado por el órgano de contratación.

33. Cumplimiento del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista según lo dispuesto en el art.197 LCSP.

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por el Poder Adjudicador, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Poder Adjudicador o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

34. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y penalidades (art.192).

Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en la Carátula, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno el hecho de que la representación del Poder Adjudicador los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden del Poder adjudicador.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el Poder Adjudicador podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en la Carátula.

Para el caso que la Carátula no prevea otras penalidades el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10% del precio del contrato (IVA excluido), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cualquier caso, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

35. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora (art.193)

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución

sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del poder adjudicador.

Para el caso de demora en el cumplimiento han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que el contratista, **por causas imputables al mismo**, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de los mismos haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, el poder adjudicador podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias y en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido) a no ser se hayan establecido penalidades distintas en la carátula de este pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo **no fuere imputable al contratista** y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

36. Pago del precio. (art.198).

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas por el Poder Adjudicador.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este pliego, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

El poder adjudicador tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Por otra parte, los contratistas que tengan derecho al cobro frente al Poder Adjudicador podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente al Poder Adjudicador del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no

producirán efectos frente al Poder Adjudicador. En todo caso, Móstoles Desarrollo podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual. (art.200).

En caso de que el contratista contrate la cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato.

37. Factura electrónica.

No procede.

38. Revisión de precios.

La revisión de precios se realizará, en su caso, en los casos y según lo establecido en el art.103 LCSP y en caso de previsión en la Carátula de este pliego.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato se fijará en la Carátula y será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

39. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2)

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP. (art.201).

Será de exclusiva cuenta del adjudicatario la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, el adjudicatario vendrá obligado a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine el Poder Adjudicador competente. Si el adjudicatario no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta del adjudicatario, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo del adjudicatario, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

40. Medios materiales y personales.

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el

equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas responsables de la ejecución del contrato.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, sin la expresa autorización del Poder Adjudicador. El poder adjudicador podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante Móstoles Desarrollo en el plazo de diez (10) días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Empresa Municipal.

41. Condiciones Especiales de Ejecución.

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

1.1 En las nuevas contrataciones de personal necesario para la ejecución del contrato, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 267 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15% de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

El contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato, así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones. La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

1.2 Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa adjudicataria tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

2. Condiciones de Garantía Social.

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art. 122.2)

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la ejecución del contrato se

han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

CONDICIONES EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES LABORALES MÍNIMAS Y EN RELACIÓN CON LA SUBROGACIÓN (ART.130).

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP y para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, la información sobre la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en la Carátula.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el Poder Adjudicador, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

Condiciones en relación con la subcontratación.

En caso de subcontratación el contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Poder Adjudicador, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato y de declaración de prohibición de contratar.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 5 a 10 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 a 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

El contratista igualmente vendrá obligado a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo el contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

El contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 250 trabajadores, deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción,

permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el plazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

Los licitadores también deberán tener en cuenta las exigencias al respecto establecidas en virtud del [Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres](#).

4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas (art.217).

El contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

El contratista deberá remitir al responsable del contrato cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en la carátula.

42. Confidencialidad.

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita del Poder Adjudicador, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

43. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos. El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

44. Propiedad industrial e intelectual.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1. de la LCSP.

En consecuencia, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de

Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

La contratista debe informar detalladamente a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

La contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

La contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y/o del Ayuntamiento de Móstoles. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La contratista se compromete a colaborar con Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

45. Modificación del contrato.

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos, cuando concurran las circunstancias previstas en la ley. Esto es:

A) Modificaciones previstas (art.204).

El contrato podrá modificarse durante su vigencia si en la Carátula está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial

B) Modificaciones no previstas (art.205)

Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 205 LCSP.

2. Las modificaciones previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los

contratistas.

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.

3. El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

- a) Informe del responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.
- c) En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas si hubieran sido preparados por tercero ajeno al órgano de contratación por espacio de tres (3) días hábiles.
- d) Informe jurídico
- e) Informe económico.
- f) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.
- g) Publicación del anuncio de modificación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.
- h) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el anexo IV de la LCSP), y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, **no tendrán la consideración de modificaciones**, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

45. Suspensión del contrato. (art.208)

El Poder Adjudicador, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si el Poder Adjudicador acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, el Poder Adjudicador abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

VII. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACION

46. Cesión de los contratos.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de

aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente.

a) El contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

- a. -Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.
- b. -Documentación acreditativa de que el cesionario cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del art. 214.2 LCSP.
- b) Informe emitido por el responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo, deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 214 LCSP.

c) Informe jurídico.

d) Informe económico

e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación al contratista.

f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en la plataforma de contratación del sector público.

g) Formalización de la cesión en escritura pública.

h) Depósito de la garantía por parte del cesionario en la Tesorería de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

47. Subcontratación (art.215).

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del art.214.2, la Carátula, y así quede justificado en el expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista.

2. La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente:

a) Si así se requiere en la Carátula o documentos del expediente, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por el Poder Adjudicador o situación de emergencia justificada, excepto si el Poder Adjudicador notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad,

datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento al Poder Adjudicador del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato,
 - b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.
4. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Poder Adjudicador.
5. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
6. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al Poder Adjudicador contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Pagos a subcontratistas y suministradores (art.216)

El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, si la Carátula lo dispone se podrá prever la posibilidad que se realicen pagos directos a los subcontratistas.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

48. Cumplimiento del contrato.

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del órgano de contratación, la totalidad de la prestación.

Recepción.

Su constatación requiere por parte del Poder Adjudicador de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (**Acta de recepción**) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá.

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, el Poder Adjudicador rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable al Poder Adjudicador, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Liquidación del contrato.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

49. Plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido, en su caso en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste podrá utilizar los medios de ejecución forzosa que se le permitan por la legislación aplicable.

Terminado el plazo de garantía sin que el Poder Adjudicador haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

50. Devolución y cancelación de las garantías.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones:

- a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía. La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización del plazo de garantía.
- b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: el responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos descritos en el apartado 2 del art. 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía. Si la contratista no

cumple con las instrucciones dictadas por el responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el art. 111.5 LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

51. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 (apartados a) a f), 313 LCSP, así como las previstas en la Carátula de este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Poder Adjudicador los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Poder Adjudicador.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213, 313 y 319 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

52. Protección de datos

La entidad adjudicataria, en su caso y siempre con causa justificada, podrá acceder y/o tratar datos de carácter personal por cuenta del Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., responsable de los ficheros objeto de tratamiento conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La entrega de los datos no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la prestación de los servicios identificados en el presente Pliego.

En el caso de que la adjudicataria, incluidos sus empleados o terceros contratados por ella de cualquier forma, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las instrucciones dadas por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. o la legislación vigente en cada momento, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, y de forma específica, asume la total responsabilidad que pudiera irrogarse a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. como consecuencia de cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, así como de los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. incluidos, en todos los casos, los gastos por minutas de Abogado, Procurador y cualesquiera otros profesionales, considerándose asimismo causa específica de vencimiento anticipado del contrato.

Por tanto, la entidad adjudicataria, como encargada de tratamiento deberá atenerse a las instrucciones emanadas desde Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes medidas de seguridad:

Medidas de seguridad aplicables en materia de protección de datos:

- Subcontratación: La entidad adjudicataria no subcontratará con un tercero la realización de

ningún tratamiento de datos de carácter personal que le hubiera encomendado Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, salvo que hubiera obtenido autorización específica para ello.

El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la adjudicataria y las instrucciones que dicte Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

Corresponde a la adjudicataria regular la nueva relación, de forma que el subcontratista quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que la adjudicataria, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.

En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, la adjudicataria seguirá siendo plenamente responsable ante Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

- Nivel de seguridad y programas de ordenador: En caso de que la entidad adjudicataria facilite o ceda el uso de programas de ordenador destinados al tratamiento automatizado de datos personales, deberá incluir, en la descripción técnica, las medidas de seguridad adoptadas bajo un enfoque de riesgos de seguridad con el objeto de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia de los datos personales tratados por tales programas.

- Personal usuario: Cuando el personal de la entidad adjudicataria acceda a los equipos que dan soporte a los sistemas de información del Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, con fines de tratamiento de datos personales deberá solicitar la correspondiente autorización de acceso a datos personales que deberá ser validada por el responsable de ficheros que corresponda en el Poder Adjudicador.

- Identificación y autenticación:

- Cuando el personal de la entidad adjudicataria acceda a sistemas de información, de acuerdo con el objeto del contrato, deberá disponer de credenciales de acceso que identifiquen a los usuarios de manera inequívoca y personalizada mediante usuario y contraseña de acceso a los mencionados sistemas de información.

- En el caso de que Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, le facilite a la entidad adjudicataria mecanismos de identificación y autenticación, esta será responsable de gestionar con la debida cautela y confidencialidad los mencionados mecanismos. En concreto, deberá asignar los usuarios y contraseñas distribuidos para acceder a los sistemas de información de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, a personas físicas autorizadas e identificadas de manera inequívoca y personalizada a fin de que no puedan compartirse por varios usuarios.

- En su caso, las personas usuarias de la adjudicataria serán responsables de custodiar debidamente la confidencialidad de sus contraseñas de acceso a los sistemas de información de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

- Soportes informáticos: En el caso de que el personal de la adjudicataria precise utilizar soportes con capacidad de almacenamiento de datos personales en el ámbito del objeto del contrato, deberá cumplir las siguientes instrucciones:

- Deberá disponer de una relación actualizada de personas autorizadas a tratar soportes con datos personales.

- Si se producen traslados de soportes fuera de las instalaciones de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte. Para ello, se deben aplicar medidas de seguridad adicionales como el cifrado y/o etiquetado externo únicamente comprensible a nivel interno de la organización a fin de impedir el acceso no autorizado por personas ajenas a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, y a la adjudicataria.

- Gestión de soportes o documentos en papel: En el caso de que la adjudicataria utilice en el ámbito del objeto del contrato soportes o documentos en papel, para el tratamiento de datos personales, aplicará las correspondientes medidas de seguridad con relación a la conservación, archivo, custodia y traslado de documentos y soportes en formato papel con datos de carácter personal.

En concreto:

- Los dispositivos de almacenamiento de los documentos que contengan datos de carácter personal deberán disponer de mecanismos que obstaculicen su apertura como llaves o tarjetas electrónicas, así como cualquier otra medida que impidan el acceso de personas no autorizadas.
- Los soportes o documentos en papel con datos personales que se encuentren en proceso de revisión o tramitación deberán ser custodiados por personal a cargo de la misma e impedir en todo momento que pueda ser accedida por persona no autorizada.
- Durante el traslado físico de la documentación con datos personales deberán adoptarse medidas dirigidas a impedir el acceso o manipulación de la información objeto de traslado. Entre otro tipo de medidas se podrán utilizar contenedores opacos y medios de transporte protegidos e inaccesibles por cualquier tercero mediante llaves o sistemas equivalentes.
- Incidencias: Cualquier incidencia que afecte a la integridad, confidencialidad, autenticidad y disponibilidad del tratamiento de los datos de carácter personal llevada a cabo por la adjudicataria será comunicada de inmediato al responsable del servicio contratado por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

En el caso de que la incidencia afecte al entorno de datos de carácter personal y, por tanto, quede tipificada como una brecha o violación de seguridad en los términos recogidos por la Ley Orgánica, 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, deberá notificar tal circunstancia a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, sin dilación indebida y, en cualquier caso, antes del plazo máximo de 48 horas, junto con toda la información relevante para su documentación.

Esta notificación no será necesaria cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

La comunicación debe efectuarse en un lenguaje claro y sencillo y, si se dispone de ella, se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas de seguridad adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de forma gradual sin dilación indebida.

En los casos en los que la brecha de seguridad afecte exclusivamente a la adjudicataria, Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A podrá atribuirle la obligación de comunicar dicha brecha de seguridad a la Autoridad de Control que proceda.

• Acceso físico a instalaciones: En el caso de que el personal de la entidad adjudicataria precise acceder a locales e instalaciones de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. donde se ubiquen sistemas de información con equipos físicos de tratamientos de datos personales, tales como Centros de Proceso de Datos y cualesquiera otros equipos informáticos deberá ser previamente autorizada por la persona responsable de fichero que corresponda.

• Registro de accesos: En el caso de que la adjudicataria, en el ámbito del objeto del contrato, trate datos de carácter personal especialmente protegidos mediante programas de ordenador en sus propios sistemas de información o transmita, ceda el uso o mantenga programas de ordenador destinados al tratamiento de dichos datos especialmente protegidos, deberá implantar y mantener un registro de accesos (log de traza) con las siguientes características:

- De cada intento de acceso a datos personales se guardarán, como mínimo, la identificación del usuario, la fecha y hora en que se realizó, el fichero accedido, el tipo de acceso y si ha sido autorizado o denegado. En el caso de que el acceso haya sido autorizado, será preciso guardar la información que permita identificar el registro accedido.

- El registro de accesos estará bajo el control directo del responsable de seguridad de la adjudicataria sin permitir su desactivación o manipulación. El período mínimo de conservación de los

datos registrados será de dos años.

- El responsable de seguridad de la adjudicataria revisará al menos una vez al mes la información de control registrada y elaborará un informe de las revisiones realizadas y los problemas detectados.

- Copias de respaldo: La adjudicataria será responsable de implantar y aplicar procedimientos de copias de respaldo de los datos personales que trate por cuenta de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y que se encuentren bajo su ámbito de control y/o mantenimiento a fin de impedir su pérdida y/o destrucción.

- Telecomunicaciones y envío de datos: En caso de que la adjudicataria precise enviar datos especialmente protegidos (ideología, afiliación sindical, religión, creencias, origen racial, salud o vida sexual, fines policiales sin consentimiento de las personas afectadas, datos derivados de actos de violencia de género) a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. a través de redes públicas o redes inalámbricas de comunicaciones electrónicas, se realizará cifrando dichos datos o bien utilizando cualquier otro mecanismo que garantice que la información no sea inteligible ni manipulada por terceros.

- Material en soporte multimedia con datos de carácter personal: En el caso de que la adjudicataria recabe datos personales en formato multimedia (tales como fotografías, videos, archivos sonoros) en el ámbito del desarrollo del objeto del contrato, éstos deberán conservarse y custodiarse de manera confidencial y serán tratados única y exclusivamente por personal autorizado por la adjudicataria. Este material recabado en formato multimedia con datos personales deberá devolverse a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., una vez se extinga la relación jurídica entre las partes, no pudiendo conservarse en ningún soporte físico automatizado o no (cámaras, dispositivos móviles, carpetas, papel, ordenadores, etc.), por parte de la adjudicataria o su personal empleado.

- Recogida de consentimientos informados: En el caso de que la adjudicataria, deba recoger consentimientos informados de menores de edad, en el ámbito del desarrollo del objeto del contrato, está recogida deberá realizarse de tal manera que se dispongan de las autorizaciones pertinentes ante el tratamiento de datos personales de estas personas menores de edad. En concreto, los documentos modelo de recogida de firmas de los padres, tutores o representantes legales de los menores serán facilitados por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. y deberán devolverse firmados a éste.

- Sitios web, dominios y redes sociales: Los sitios web, dominios y redes sociales creadas y gestionadas de acuerdo con el objeto del contrato, serán de titularidad de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. La adjudicataria será responsable de custodiar debidamente las credenciales de acceso a los sitios web y a las redes sociales creadas y gestionadas de acuerdo con lo indicado anteriormente. Asimismo, todos los contenidos alojados en dichos sitios webs y redes sociales deberán cumplir las condiciones estipuladas en los pliegos del contrato y en todo caso, no podrán perjudicar intereses ni derechos de terceros en el ámbito de protección de datos, derecho al honor, intimidad personal y familiar y propia imagen y en materia de propiedad intelectual.

- Ejercicio de derechos por parte de las personas interesadas: En caso de que la adjudicataria recibiera alguna solicitud relativa al ejercicio de alguno de los derechos que la vigente normativa de protección de datos les otorga a las personas interesadas, deberá comunicarlo fehacientemente, junto con la información correspondiente al ejercicio del derecho, a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. en el plazo máximo de dos días.

- Si la adjudicataria debiera transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Salvo en el supuesto señalado con anterioridad, la adjudicataria garantiza que los datos de carácter personal de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A serán alojados en servidores ubicados en España o en cualquier otro país de la Unión Europea.

Si fuese preciso cualquier escenario de transferencia internacional de datos, la adjudicataria deberá comunicar tal circunstancia por escrito a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A identificando de forma clara e inequívoca el destino de los datos, así como los motivos que justifican dicho escenario de transferencia internacional de datos, siendo precisa la autorización previa por escrito de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A para proceder a hacer efectiva dicha transferencia.

La adjudicataria, con independencia de que cuente con la autorización de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, debe cumplir las obligaciones referidas a este respecto en la normativa vigente en materia de protección de datos:

- Garantizar que existe una decisión de adecuación de la Comisión con respecto al país, territorio, sector específico u organización internacional destinataria de los datos y, por tanto, se garantiza un nivel de protección adecuado, o
- Presentar garantías adecuadas para el tratamiento de datos en los términos señalados en el artículo 46 del Reglamento General de Protección de Datos, asegurando que los interesados cuenta con derechos exigibles y acciones legales efectivas.

La adjudicataria, con carácter previo a efectuar la transferencia internacional de datos, deberá facilitar la documentación oportuna a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A, con el objeto de acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas anteriormente.

- La adjudicataria se obliga a designar, si se dan las condiciones establecidas en la normativa sobre protección de datos, a un Delegado de Protección de Datos, y comunicar su identidad y datos de contacto a Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

X.RECURSOS

53. Recurso Especial en Materia de Contratación.

Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial previo a la interposición del contencioso - administrativo, los actos relacionados en el artículo 44.2 LCSP.

El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 LCSP.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en: - el registro del órgano de contratación (Registro Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. sito en la Calle Pintor Velázquez, 68, 28935 Móstoles, Madrid) - o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad de Madrid - o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 LCSP cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.
- e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición

adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

54. Recurso de reposición.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos privados no susceptibles de recurso especial, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

- el registro del órgano de contratación (Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. sito en la Calle Pintor Velázquez, 68, 28935, Móstoles (Madrid).
- o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Ayuntamiento de Móstoles, Plaza España Plaza de España, 1, 28934 Móstoles, Madrid.
- o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 LCSP cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

- a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.
- b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.
- c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.
- d) El documento o documentos en que funde su derecho.

En Móstoles, a 23 de enero de 2025.

D,Fernando Sánchez Cenamor.

Gerente Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.

50804934G
FERNANDO
SANCHEZ (R:
A78300001)

Firmado digitalmente
por 50804934G
FERNANDO SANCHEZ
(R: A78300001)
Fecha: 2025.02.05
17:49:49 +01'00'



ANEXOS Y MODELOS PCAP



A.-INDICE DE ANEXOS

☐ ANEXO I	LIMITACIONES EN LOTES
☐ ANEXO II	PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN (DESGLOSE)
☒ ANEXO III	DECLARACIÓN RESPONSABLE
☒ ANEXO IV	DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL
☒ ANEXO V	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL
☒ ANEXO VI	ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO
☒ ANEXO VII	SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN
☒ ANEXO VIII	MODELO OFERTA ECONÓMICA (SOBRE TRES)
☐ ANEXO IX	PRECIOS UNITARIOS
☐ ANEXO X	ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
☒ ANEXO XI	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN <u>SUBJETIVOS</u> SUJETOS A JUICIO DE VALOR (SOBRE DOS)
☒ ANEXO XII	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE TRES)
☐ ANEXO XIII	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN
☒ ANEXO XIV	PENALIDADES
☒ ANEXO XV	OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
☐ ANEXO XVI	MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS
☒ ANEXO XVII	CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL
☒ ANEXO XVIII	DECISIÓN NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO / DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO
☒ ANEXO XIX	COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN



ANEXO I: LIMITACIONES A LOS LOTES

En el presente contrato procede la división en lotes ya que las materias objeto del mismo son muy diversas, si bien enfocadas siempre a la realización de eventos, por ello se licita en un mismo contrato con lotes.

☐ Nº lotes a los que un mismo licitador puede presentar oferta.

☐ Nº lotes que pueden adjudicarse a un mismo licitador

☐ Condiciones de participación para UTEs y grupo empresariales

☐ Lotes reservados a las entidades en el apartado C del cuadro-resumen:



ANEXO II: PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN

Artículo 100.2 LCSP (Especificar para cada lote, en su caso)

El presupuesto máximo de licitación asciende a **70.000** euros al año, total **210.000** euros más IVA (21 %).



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D. ^a
con DNI n.º.....

en nombre de¹
con NIF n.º

y con domicilio fiscal en
.....
....

con relación al procedimiento abierto tramitado por Móstoles desarrollo para la
contratación de

.....
.....

DECLARA:

1. Que la citada empresa está válidamente constituida y que, conforme a su objeto social, tiene capacidad de obrar y puede presentarse a la licitación, contando con todas las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
2. Que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de la sociedad que presenta la oferta o proposición.
3. Que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con Móstoles Desarrollo y con las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.
4. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma, ni por extensión, como consecuencia de la aplicación del art.71.3 de la LCSP.
5. Que cumple con los requisitos de solvencia económica y técnica o profesional exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, bien con medios propios o con medios externos.
6. Que se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales señalados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, bien con carácter de propios, o bien con medios externos, en cuyo caso ha formalizado

¹ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa



el oportuno compromiso de adscripción.

7. Que, en la oferta presentada por la citada empresa, se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia laboral, social, fiscal y de protección del medio ambiente.
8. Que la empresa se compromete a aportar la documentación acreditativa de los mismos en el caso de que sea requerida para ello y salvo que la Ley le exima de su acreditación.
9. En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta de Móstoles Desarrollo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 RGPD, **declaro que** Sí ☐ No ☐ (*marcar lo que proceda*) tengo previsto subcontractar los servidores o los servicios asociados a los mismos. En caso afirmativo, el subcontratista al que se va a encomendar su realización es: (indicar nombre o perfil empresarial), cuyas condiciones de solvencia profesional o técnica son: _____.
10. Que, con el fin de que se nos efectúen las notificaciones electrónicas en el presente procedimiento, se designa la siguiente cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de dichas notificaciones mdlicitaciones@mostolesdesarrollo.es

(Lugar, fecha y firma del licitador o representante)

*** Debe recordarse que la falsedad en esta declaración es causa de prohibición para contratar prevista en el artículo 71.1.e) LCSP, por lo que, en su caso, Móstoles Desarrollo podrá tramitar el correspondiente expediente para su apreciación, con las consecuencias que, en su caso, se derivarían para el licitador de acuerdo con la LCSP.

PROTECCIÓN DE DATOS

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos



facilitados a través del presente formulario serán tratados por Móstoles Desarrollo, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud y/o procedimiento. La licitud del tratamiento está basada en el cumplimiento de una obligación legal, en el de una misión de interés público y/o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, de acuerdo con el artículo 6 del RGPD. Puede consultar la finalidad y legitimación de este tratamiento en el siguiente enlace [Móstoles Desarrollo.es/ 1848207](https://móstolesdesarrollo.es/1848207).

No están previstas comunicaciones a terceros, salvo obligación legal, ni transferencias a terceros países u organizaciones internacionales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de su datos, así como los de limitación u oposición a su tratamiento cuando procedan, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 28001 Madrid o a través de su sede electrónica (<https://sedeagpd.gob.es>). No obstante, en primera instancia, podrá presentar reclamación ante el Delegado de Protección de Datos, con el que puede contactar a través del email: [dpd@dpMóstoles Desarrollo.es](mailto:dpd@dpMóstolesDesarrollo.es)



ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/D^acon DNI n.º

☐ En nombre propio.

☐ En representación de la empresa.....en calidad
de.....

(Márquese lo que proceda)

al objeto de participar en la licitación del contrato
denominado.....

Convocado por.....declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

☐ No pertenece a ningún grupo de empresas.

☐ Pertenece al grupo de empresas denominado:

.....

del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el
artículo 42 del Código de Comercio.

En, a de de

Firmado:

**PROTECCIÓN DE DATOS:**

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos, se le informa que los datos facilitados a través del presente formulario serán tratados por Móstoles Desarrollo, que actúa como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar su solicitud y/o procedimiento. La licitud del tratamiento está basada en el cumplimiento de una obligación legal, en el de una misión de interés público y/o en el ejercicio de poderes públicos conferidos, de acuerdo con el artículo 6 del RGPD.

No están previstas comunicaciones a terceros, salvo obligación legal, ni transferencias a terceros países u organizaciones internacionales. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de su datos, así como los de limitación u oposición a su tratamiento cuando procedan, indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos, o a través de la Sede Electrónica. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido, podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 28001 Madrid o a través de su sede electrónica (<https://sedeagpd.gob.es>). No obstante, en primera instancia, podrá presentar reclamación ante el Delegado de Protección de Datos, con el que puede contactar a través del email: [dpd@dpMóstoles Desarrollo.es](mailto:dpd@dpMóstolesDesarrollo.es)



ANEXO V: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL

(Especificar para cada lote, en su caso)

1- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

a)	Declaración sobre el volumen anual de negocios del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
☐	Criterios: Se requiere acreditar un volumen anual de negocio de, al menos, €
☐	Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.
b)	Seguro de indemnización por riesgos profesionales vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas junto con un compromiso de renovación o prórroga del mismo que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Alternativamente se podrá aportar un compromiso vinculante de suscripción de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior al valor estimado del contrato.
	Criterios: · Seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe superior a €. · Riesgos cubiertos: Se acreditará mediante:
c)	Declaración del Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales.
	Criterios: Patrimonio neto con valor mínimo por importe de €. Ratio mínimo de.....entre activos y pasivos al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales. Se acreditará mediante:



SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP)

** Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia técnica con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a).*

a)	Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.
	Criterios: Se acreditará mediante:
b)	Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad
	Criterios: Se acreditará mediante:



c)	Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
☐	Criterios: Se acreditará mediante:
d)	Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
	Criterios: Se acreditará mediante:
e)	Titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato
☐	Criterios: Se acreditará mediante:
f)	Medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, con indicación expresa de las normas o especificaciones técnicas aplicables a la ejecución y a la verificación objetiva de la correcta aplicación de dichas medidas.
	Criterios: Se acreditará mediante:
g)	Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
h)	Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.
	Criterios: Se acreditará mediante:
i)	Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar.



	Criterios: Se acreditará mediante:
--	---

2.- El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (artículo 77.1 b LCSP):

LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE SERVICIO	CATEGORÍA

3.- Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, el licitador deberá aportar los certificados siguientes (artículos 93 y 94 LCSP):

4.-Un mismo empresario podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador

SI ☐ NO ☐



ANEXO VI: ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS AL CONTRATO

(Especificar para cada lote, en su caso)

Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, siempre que se exija en el pliego técnico, los siguientes medios:

☒ **Compromiso de adscripción de medios personales** (Clausula segunda PPT)

Equipo de trabajo

El equipo de trabajo asignado por el licitador estará formado por:

En la oferta el licitador deberá presentar la lista de personas asignadas al equipo de trabajo incluyendo su nombre, titulación universitaria, certificaciones obtenidas, relación de los principales trabajos en los que ha participado que tengan relación con el objeto de este contrato y años de experiencia; en esta relación deberá aparecer la fecha de inicio del trabajo, la duración, el objeto resumido del contrato y la empresa o administración pública en la que se ejecutó el contrato.

Cualquier cambio que el licitador pretenda realizar en este equipo de trabajo deberá ser comunicado y admitido previamente por Móstoles Desarrollo.

☒ **Compromiso de adscripción de medios materiales:**

-
-

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a Móstoles Desarrollo. Su incumplimiento podrá ser causa de:

☐ Resolución del contrato

☐ Imposición de penalidades según **Anexo XIV**



ANEXO VII
SUBCONTRATACIÓN /
CESIÓN
 (Especificar para cada lote, en su caso)

☐ Tareas críticas que NO admiten subcontratación

☐ Condiciones de cesión del contrato adicionales a las establecidas en el artículo 214.2 ¹:

En todo caso, si la subcontratación implica tratamiento de datos personales, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a _____, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga Móstoles Desarrollo de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215.2 de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

¹ No podrán cederse los derechos y obligaciones dimanantes del contrato cuando las cualidades técnicas o personales del cedente hayan sido determinantes para la adjudicación del contrato o resulte una restricción efectiva de la competencia.



ANEXO VIII: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (GENERAL)

D/D^a con
 DNI n.º
 con domicilio en

 en nombre de¹ con
 CIF n.º
 y domicilio fiscal en

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:

se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de²

Importe Base:.....€

Importe IVA: €

Importe Total€

....., a de de

Fdo.:

¹ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa

² Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato



ANEXO VIII: MODELO OFERTA ECONÓMICA (Lotes)

D/D^a con
 DNI n.º
 con domicilio en

 en nombre de¹ con
 CIF n.º
 y domicilio fiscal en

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:

se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ²

Lote n.º
 Lote n.º
 Lote n.º
 Lote n.º

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Lote n.º **Importe Base:**

 Importe IVA:
 Importe Total:.....

Lote n.º **Importe Base:**



Importe IVA:

Importe Total:.....

En, a de de

Fdo.:

¹ Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa

² Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato



ANEXO VIII: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA (Precios unitarios)

D/Dª con DNI n.º
.....
con domicilio en
.....
en nombre de¹ con CIF n.º
.....
y domicilio fiscal
en.....

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de:

se comprometo, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de los siguientes precios unitarios²

La oferta total del contrato asciende a:

El licitador hace constar que la oferta presentada se desglosa del modo que sigue:

Importe Base:
Importe IVA:
Importe Total :

Descripción	Precio unitario máximo de licitación (IVA excluido)	Precio unitario ofertado (IVA excluido)	Importe IVA	Importe total ofertado



En, a de de

Fdo.:

¹ *Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa*

² *Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de euros por la que se compromete el proponente a la ejecución del contrato*

(Especificar para cada lote, en su caso)

[illegible]

....., a de de

Fdo.

21



ANEXO X: ADMISIBILIDAD DE VARIANTES
(Especificar para cada lote, en su caso)



ANEXO XI: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SUBJETIVOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR (SOBRE DOS)

(Especificar para cada lote, en su caso)

CRITERIOS SUBJETIVOS CUYA VALORACIÓN DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR. **(Hasta 40 PUNTOS)**

- **Propuesta de campaña de comunicación hasta 30 puntos.**

Cada empresa deberá desarrollar una estrategia de comunicación para una campaña. Se entiende por estrategia de comunicación el conjunto de acciones planificadas, incluida la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios.

La estrategia incluirá una propuesta teórica con la descripción y la explicación razonada de la campaña de comunicación y recogerá además las herramientas utilizadas, los medios y soportes publicitarios seleccionados y el coste de la campaña planteada.

La campaña deberá estar fundamentada en cualesquiera de las actuaciones recogidas en el Objeto Social de Móstoles Desarrollo Promoción Económica (Art. 02 de los Estatutos de la Empresas Municipal) <https://www.mostolesdesarrollo.es/archivos/estatutos-sociales-1.pdf>. Hasta 30 puntos.

- Objetivo: Lanzar una campaña sobre las actuaciones que sustentan y giran las actividades de Móstoles Desarrollo.
- Presupuesto: Máximo de inversión en esta campaña 10.000 euros.
- Difusión: Ambito local. Móstoles y Polígonos industriales de la zona.

Se valorarán los siguientes aspectos:

1. Análisis técnico. Justificación de la estrategia.
2. Originalidad de la campaña.
3. Soportes y formatos propuestos.

La valoración de la propuesta (**hasta 30 puntos**) se hará atendiendo a criterios como el análisis técnico que justifique la estrategia (**hasta 10 puntos**), la originalidad de la campaña (**hasta 12 puntos**) y los soportes y formatos propuestos (**hasta 8 puntos**).

La campaña debe tener en cuenta la no utilización del lenguaje sexista y no discriminatorio a ningún colectivo. En caso de no respetarlo, se penalizará restando 15 puntos a la puntuación obtenida en este subapartado.

- **Experiencia y solvencia. Aportación de datos objetivos contrastables en instituciones públicas y**



privadas. Hasta 10 puntos.

Las empresas que opten a esta licitación deberán presentar una memoria explicativa que contenga:

- Experiencia de comunicación y contratación de medios, para instituciones públicas similares.
- Experiencia de comunicación en empresas privadas, con que empresas privadas trabajan y que experiencia de comunicación y contratación de medios tienen en este campo.

Las propuestas deberán presentarse según las siguientes características:

- **Máximo de hojas:** 30.
- **Tipo de Papel:** Din A-4.
- **Márgenes:** mínimo de 2cm. Para los márgenes inferiores y superiores y 2,5 cm para los laterales.
- **Tipología de letra:** Arial, tamaño 11 puntos.

La no presentación de los documentos en este formato supondrá, **una penalización de 1 punto** al candidato.



ANEXO XII: CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (SOBRE TRES)

Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmula: (Hasta 60 puntos)

A) CRITERIOS ECONÓMICOS:

Los criterios objetivos que se aplicarán en la valoración de las ofertas presentadas serán los siguientes:

- **Comisión de agencia sobre el volumen total de la licitación, hasta 20 puntos.**

En este subapartado se evaluará el precio por la prestación de los servicios requeridos. Será considerada como la oferta más ventajosa aquella que establezca un menor precio, expresado en porcentaje sobre el volumen total de licitación.

A esta oferta se le otorgará la puntuación máxima, mientras que al resto se le asignará la puntuación proporcional respecto a la otorgada a la oferta considerada más ventajosa.

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula

$$E_i = 20 \times (O_m / O_i).$$

Donde:

E_i = puntuación obtenida por el licitador «i» por oferta a valorar.

O_m = Oferta con menor % de comisión.

O_i = Oferta del licitador «i» a valorar.

En el caso de que la mejor oferta fuera "CERO" de comisión, obtendrá directamente la puntuación de 20 puntos.

- **Descuento en cada tipo de inserción. Hasta 25 puntos.**

Se evaluará en este subapartado, el descuento que se aplicará sobre el precio unitario máximo marcado



por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., para cada tipo de soporte y que, a continuación, se detalla.

Serán tomados como referencia por las empresas para el cálculo de las ofertas finales que regirán la adjudicación.

El precio ofertado por la empresa adjudicataria estará vigente durante toda la prestación del contrato.

En el caso de que Móstoles Desarrollo decidiese contratar un espacio publicitario no referido en la relación que se adjunta a continuación, la empresa adjudicataria hará una oferta al Departamento de Comunicación, y será la Dirección de Móstoles Desarrollo quien dará el visto bueno, y autorizará la compra a la Agencia de Medios para la compra de ese espacio publicitario.

TIPO DE SOPORTE	PRECIO MÁXIMO POR UNIDAD
Offline :Prensa escrita generalista, medios locales y/o autonómicos impresos.	Entre 800 – 1.000 € por página a todo color.
Offline : Radio local y/o autonómica	100€ por cuña. Este importe podría incrementarse, en el caso de que MD solicite y apruebe la inserción de cuñas, en algún programa o franja horaria puntual de máxima audiencia.
Online:Inserción de Banner, u otro tipo de inserciones en medios de comunicación y portales digitales.	Se estima una cantidad de 250 €/mes.
Online: META(Facebook,Instagram) X (Twitter) Linkedin	150€ x campaña 80 € x campaña 1.000€ x campaña. Posibles campañas puntuales, dirigidas fundamentalmente a empresas de la zona.

este subapartado, se distribuirá de la siguiente forma:

- Offline: Prensa escrita generalista, medios locales y/o autonómicos impresos. De 0 a 10 puntos.
- Offline: Radio local y/o autonómica. De 0 a 5 puntos.
- Online: Inserción de Banner, otros tipos de inserciones en medios de comunicación y portales digitales. De 0 a 5 puntos.
- Online: META(Facebook,Instagram), X (Twitter), Linkedin. De 0 a 5 puntos

Para la valoración de este subapartado, se calculará la media ponderada de los descuentos ofertados en cada uno de los formatos por cada empresa, expresado en porcentaje sobre las tarifas oficiales. Se considerará como la oferta más ventajosa la que establezca un mayor descuento por apartado y se le otorgará la puntuación máxima en cada uno de los formatos.

Al resto, se le asignará la puntuación proporcional respecto a la oferta considerada como referente.

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$E_i = 25 \times (O_i / O_m).$$

La puntuación, en



Donde:

Ei = puntuación obtenida por el licitador «i» por oferta a valorar.

Om = Oferta más alta de las aceptadas.

Oi = Oferta del licitador «i» a valorar.

B) CRITERIOS CUALITATIVOS:

- **Número de “adaptaciones creativas” ofertadas, por cuenta de la adjudicataria. Hasta 10 puntos.**

Como mínimo tendrá que ofertar 10, pero tendrá que elaborar las adaptaciones creativas necesarias, en función del nº de campañas a realizar durante la vigencia del contrato.

Para valorar este subapartado, se otorgarán hasta **10 puntos** a la empresa que más nº de creatividades oferte y su propuesta será tomada como referencia para calcular de modo proporcional la puntuación del resto de las ofertas.

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ei = 10 \times (Oi/Om)$$

Donde:

Ei = puntuación obtenida por el licitador “i” por oferta a valorar.

Om = Oferta con mayor número de adaptaciones creativas.

Oi = Oferta del licitador “i” a valorar.

- **Herramientas tecnológicas de medición y control: Hasta 5 puntos:**

La empresa adjudicataria deberá poner a disposición de Móstoles Desarrollo, las herramientas necesarias, para el seguimiento de las acciones de comunicación. La adjudicataria especificará en este pliego, los métodos y soportes empleados para la medición de retornos y coberturas, utilizados para emitir los informes de dichas campañas publicadas, en el período de ejecución del contrato. Tanto en medios offline, como online.

El cálculo se hará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ei = 5 \times (Oi/Om)$$

Donde:

Ei = puntuación obtenida por el licitador “i” por oferta a valorar.

Om = Oferta con mayor número de adaptaciones creativas.

Oi = Oferta del licitador “i” a valorar.



CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA RESOLVER LOS EMPATES DE LA PUNTUACIÓN FINAL:

☐ Criterios específicos:

☐ Criterios específicos establecidos en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público



ANEXO XIII: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

(Especificar para cada lote, en su caso)



ANEXO XIV: PENALIDADES

(Especificar para cada lote, en su caso)

Las previstas en la estipulación 33 y siguientes del Pliego de Condiciones Administrativas (PCAP)

- 1) Por **demora**: las establecidas en la Cláusula 35 de este pliego.
- 2) Por **incumplir** los criterios de adjudicación: hasta un 10% del precio del contrato.
- 3) Por **cumplimiento defectuoso** de las **condiciones especiales de ejecución**: hasta un 10% del precio del contrato.
- 4) Los incumplimientos o los **retrasos reiterados en el pago de los salarios** o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa darán lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192.
- 5) Por **cumplimiento defectuoso** de la prestación objeto del contrato: hasta un 10% del precio del contrato.



ANEXO XV: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

(Especificar para cada lote, en su caso)

Se consideran obligaciones esenciales del contrato:

- ☐ Compromiso de adscripción de medios (artículo 76.2 LCSP)
- ☐ Especiales de ejecución del contrato ((artículo 202 LCSP)
- ☐ Criterios de adjudicación de las ofertas (artículo 122.3 LCSP)
- ☐ Cumplimiento del régimen de pagos a los subcontratistas o suministradores establecido (artículo 217.1 LCSP)
- ☐ Cumplimiento de mantener al corriente a Móstoles Desarrollo sobre la ubicación de los servidores y resto de obligaciones contenidas en el artículo 122.2 LCSP.
- ☐ Otras



ANEXO XVI: MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

(Especificar para cada lote, en su caso)

- a. **CIRCUNSTANCIAS** (supuesto de hecho objetivo que debe darse para que se produzca la modificación):

- b. **ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES PREVISTAS** (elementos del contrato a los que afectará):

- c. **CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN** (reglas de tramitación que se seguirán para determinar los nuevos precios, procedimiento de fijación de nuevo plazos...):

- d. **PORCENTAJE DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDAN AFECTAR:**



ANEXO XVII: CAUSAS ESPECÍFICAS DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

(Especificar para cada lote, en su caso)

- Será causa de resolución del contrato, los cambios realizados por la empresa en el equipo de trabajo sin contar con el consentimiento previo de Móstoles Desarrollo, que podrá autorizar o no el cambio solicitado.



**ANEXO XVIII: DECISIÓN NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO /
DESISTIMIENTO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO**
(Especificar para cada lote, en su caso)

En el caso de que el órgano de contratación renunciará por motivos de interés público a la celebración del contrato o desistiera del procedimiento, con anterioridad a la adjudicación, la compensación de gastos a los licitadores se realizará de la siguiente forma:

CRITERIO: De acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.



ANEXO XIX: COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación permanente estará formada por las siguientes personas:

Presidente: Fernando Sanchez Cenamor

Vocales:

- a) **Secretario:** Miguel Angel Pinel, como suplentes respectivamente:
- b) **Vocal:** Ester Mocholí Ferrándiz.
- c) **Vocal:** Barbara Zurdo.

En Móstoles a 23 de enero de 2025

